



AYUNTAMIENTO DE MULA

Secretaría

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA.

CONT/0018/2024

D. Juan Jesús Moreno García, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE MULA, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento, y con C.I.F. núm. P-3002900-C, como Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, asistido de D. José Juan Tomás Bayona, Secretario General de la Corporación, que lo hace a este sólo efecto.

Don Fernando del Baño Navarro, en nombre y representación de la mercantil OBRAS Y TRANSPORTES HERMANOS DEL BAÑO, S.L., con C.I.F. núm. B73705808, y domicilio social en Mula, calle Feria, nº 11, 2ª esc. 1ºG, 30170.

Ambas partes se reconocen respectivamente capacidad y competencia suficiente para el otorgamiento del presente contrato, lo que formalizan con base en los siguientes,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

UNO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2024 se inició expediente de contratación para la adjudicación del SERVICIO DE GRÚA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA, aprobándose los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas a regir en la adjudicación del contrato.

DOS.- Cumplidos todos los trámites y formalidades aplicables al caso, por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2024, se adjudicó el contrato a la empresa OBRAS Y TRANSPORTES HERMANOS DEL BAÑO, S.L., conforme a la oferta formulada la misma, la cual ha constituido garantía definitiva mediante ingreso en metálico en la Tesorería municipal, por importe de 1.195 euros.

En base a los antecedentes mencionados, se otorga el presente Contrato con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La entidad OBRAS Y TRANSPORTES HERMANOS DEL BAÑO, S.L., se compromete a la ejecución del contrato de SERVICIO DE GRÚA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA, que se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato, en el acuerdo de adjudicación y en los

pliegos de cláusulas de la licitación (incorporados como anexo número 1 al presente documento), así como por la oferta presentada y aceptada en todo aquello que, no oponiéndose a lo dispuesto en los anteriores, los mejore o sea más beneficiosa al Ayuntamiento.

SEGUNDA.- OBRAS Y TRANSPORTES HERMANOS DEL BAÑO, S.L. realizará todas las prestaciones a que viene obligada según lo dispuesto en la cláusula anterior, por el precio de 23.900,00 € más IVA (21%) 5.019,00 €, lo que totaliza la cantidad de **28.919,00 euros**, y con las condiciones contenidas en su oferta.

El precio de la adjudicación incluye la retirada de un máximo de 290 vehículos al año y la guardia y custodia en depósito durante los primeros 60 días. En caso de que se sobrepasasen estos límites el Ayuntamiento abonará por cada servicio de retirada de vehículos y por el depósito y custodia de vehículos a partir del día 61, con arreglo al importe fijado como tasa en la ordenanza municipal

TERCERA.- Se establece como plazo de duración del contrato un año, contado desde el día siguiente a la formalización del mismo. El contrato podrá ser prorrogado anualmente por tres años más, hasta un total de cuatro años, previo acuerdo expreso entre ambas partes.

CUARTA.- El contrato se celebrará a riesgo y ventura del adjudicatario. Si este incumpliese las obligaciones que le incumben, la Corporación quedará facultada para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato. En todo caso, el adjudicatario quedará sujeto a resarcir los daños e indemnizar los perjuicios.

QUINTA.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.

SEXTA.- El contratista responde frente al Ayuntamiento y frente a terceros por los daños que se les irroguen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato en los términos establecidos para la responsabilidad de las Administraciones Públicas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Legislación que la desarrolle o complemente. En los expedientes de responsabilidad patrimonial que se tramiten conforme a lo dispuesto en la citada legislación, el Ayuntamiento dará audiencia al contratista, pudiendo detraer de su retribución las cantidades que resulten a su cargo por aplicación de la presente Cláusula.

SÉPTIMA.- El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se



AYUNTAMIENTO DE MULA

Secretaría

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En prueba de conformidad, firman el presente contrato en el lugar y fecha al inicio indicados, de todo lo cual como Secretario, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Juan Jesús Moreno García

POR LA ADJUDICATARIA

Fernando del Baño Navarro

SECRETARIO GENERAL

José Juan Tomás Bayona

ANEXO I

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA.

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1. Objeto de la prestación.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la prestación del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública, de todo el término municipal de Mula (Murcia), conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de tráfico, transportes por carretera y toda aquella norma que regule la circulación por las vías urbanas, y en las ordenanzas municipales.

El servicio comprende las labores de retirada, traslado a depósito y custodia en el mismo de cualquier clase de vehículos. La actuación del contratista abarcará todas las actuaciones materiales necesarias a tal fin mediante la utilización de sus propios medios personales y materiales, tanto para la retirada de vehículos de la vía pública como para su traslado, depósito y custodia, incluida la aportación del depósito de vehículos que debe estar ubicado en el término municipal de Mula.

En este caso, el contrato se licita en un lote único dado que la realización independiente de cada proyecto puede dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP.

2. Necesidades administrativas a satisfacer

Las necesidades a satisfacer con el presente contrato se corresponden con la necesidad de ordenar el tráfico y el estacionamiento de vehículos y disponer de una empresa que aporte los medios materiales y personales de los que carece el Ayuntamiento para retirar los vehículos que obstaculizan la vía pública y proceder a su depósito y custodia con arreglo a la normativa de circulación aplicable.

3. Calificación del contrato:

El contrato objeto de licitación tiene la calificación de contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4. Codificación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el objeto del contrato se corresponde con el código 50118110-9. Servicios de remolque de vehículos, de acuerdo con el REGLAMENTO (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, que tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

2. Prerrogativas del Ayuntamiento

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

3. Jurisdicción



AYUNTAMIENTO DE MULA

Secretaría

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción del contrato concertado por el Ayuntamiento al amparo del presente pliego se resolverá en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Recursos administrativos contra los acuerdos dictados en el procedimiento de adjudicación.

Los acuerdos que se adopten en la presente contratación serán susceptibles de ser impugnados mediante de recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como mediante recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años.

Por su parte, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

6. Protección de datos de carácter personal.

El contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos por los que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, la normativas nacionales de desarrollo, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales, por cuenta del responsable del tratamiento se hará constar:

1. La finalidad para la cual se cederán dichos datos que es, exclusivamente, con motivo de la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y custodia en depósito habilitado al efecto.
2. El futuro contratista debe someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
3. La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
4. La empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
5. Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

1. Plazo de duración del contrato

El plazo de vigencia del contrato será de un año, contado desde el día siguiente a la formalización del mismo.

El contrato podrá ser prorrogado anualmente por tres años más, hasta un total de cuatro años, previo acuerdo expreso entre ambas partes.

4. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

1. Tipo de licitación

Se establece como tipo máximo de licitación la cantidad de 24.000 euros anuales más IVA 5.040,00 euros (21%), lo que totaliza un presupuesto de 29.040,00 euros anuales, IVA incluido; importe sobre el que los licitadores plantearán su propuesta económica a la baja.

Dentro del precio del contrato se incluye la retirada de un máximo de 290 vehículos al año y la guardia y custodia de los mismos en depósito durante un plazo máximo de 60 días. En caso de que se sobrepasasen estos límites el Ayuntamiento abonará los servicios, en exceso, así como la custodia de conformidad con los precios fijados como en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública (BORM nº 41, de 19 de febrero de 2009). excluido IVA.

A efectos del cómputo anual anterior, las medias salidas y los enganches sin retirada, se contabilizarán como media unidad, es decir, por cada dos de los anteriores, una retirada.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 96.000 euros, excluido IVA.

2. Revisión de precios

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 y ss., en el presente caso no procede la revisión de precios.

3. Facturación del servicio

La facturación del servicio se realizará mensual y proporcionalmente en su parte alícuota al precio final ofertado, más IVA, realizándose el pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de cada factura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 LCSP.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

4. Órgano de contratación

El órgano de contratación competente para efectuar la presente contratación es la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo establecido en la DA 2ª de la LCSP, si bien tiene delegadas sus facultades para contratar en la Junta de Gobierno Local.

5. Mesa de contratación.

Para la adjudicación del presente contrato, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento, que está compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Juan García Boluda, Ingeniero Oficina Técnica Municipal
- Vocales
 - Secretario General del Ayuntamiento
 - Interventor Municipal
 - Mª Ángeles Martínez Álvarez, Técnica de Administración General
- Secretaria: Gregoria del Toro López, Administrativa Secretaría General

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

5. TIPO DE PROCEDIMIENTO.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación según lo dispuesto en el artículo 131 y los artículos 145 y 146 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los siguientes medios:

- Un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato por importe igual o superior al valor anual del contrato (valor estimado del contrato/nº años previsto incluidas eventuales prórrogas).

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000 euros.

2.- La **solvencia técnica y profesional** para llevar a cabo el contrato objeto de licitación se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años similares al que es objeto de licitación, debiendo quedar acreditado que tiene experiencia en la prestación del servicio de grúa que constituye el objeto del contrato.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación del contrato se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

Para la adjudicación del contrato se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULA MATEMÁTICA (125 puntos)

1.- **Precio (hasta 55 puntos).** La oferta económica de los licitadores su puntuará con arreglo a la siguiente formula:

$$\text{Puntuación Oferta} = 55 \text{ Puntos} \times \frac{(\text{Presupuesto de licitación}) - (\text{Oferta que se valora})}{(\text{Presupuesto de licitación}) - (\text{Oferta más económica})}$$

2.- **Servicios adicionales sin coste para el Ayuntamiento (20 puntos).** Se valorará la ampliación de los servicios incluidos dentro del objeto del contrato (290 vehículos/año y 60 días de depósito) hasta 20 puntos, a razón de 2 punto por cada unidad adicional de vehículo retirada (1 vehículo y depósito de 60 días)



AYUNTAMIENTO DE MULA

Secretaría

3.- Grúa adscrita al servicio, hasta 30 puntos.

Con motivo de la estrechez de numerosas calles del municipio de Mula, la existencia de cada vez más vehículos automáticos y eléctricos, el servicio hasta ahora se ha llevado a cabo con grúas tipo plataforma, lo que ha ocasionado diversos servicios que no han podido culminarse o han terminado en diversas reclamaciones por parte de algunos de los afectados. Por ello se hace muy necesario que el servicio se haga con grúas de tipo de arrastre. Por todo ello se valora este criterio del siguiente modo:

- Disponer o comprometerse en el plazo de 1 mes desde la adjudicación definitiva del contrato a que el servicio de grúa a prestar se realice con grúa del modelo de tipo arrastre. (30 PUNTOS). 30 puntos SI. 0 puntos no.
- Disponer o comprometerse en el plazo de un mes desde la adjudicación definitiva del contrato a que el servicio de grúa a prestar se realice con modelo-tipo plataforma, 5 PUNTOS. SI 5 puntos. NO, 0 Puntos.

Nota : en caso de haber obtenido 30 puntos por disponer de grúa tipo arrastre no se valorará el disponer de otro modelo de grúa en este apartado.

4.- Compromiso de que las instalaciones estarán cercadas, dotadas de un sistema de alarma y de videovigilancia. (20 PUNTOS). 20 puntos SI. 0 puntos NO.

Nota: este compromiso deberá cumplirse en plazo de un mes desde la adjudicación del contrato. Será causa de resolución de este y de incautación de la garantía definitiva el no cumplirlo, lo cual será fiscalizado por la jefatura de la policía local.

CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (25 puntos)

Equipamientos e instalaciones afectos al servicio, incluidas las posibles ampliaciones de las instalaciones, especificando con el máximo detalle sus características: hasta **25 Puntos**.

- Superficie y capacidad del depósito.
- Distribución de maquinaria, mobiliario y demás elementos que garanticen una adecuada e idónea oficina que garantice la correcta atención al cliente.
- Cercanía al casco urbano, más allá de la obligatoria según pliego.
- Mejoras en la disponibilidad del servicio para el Ayuntamiento, más allá de los mínimos exigidos por el Ayuntamiento.

Para la valoración de las ofertas, éstas se clasificarán con arreglo a la puntuación siguiente, en la medida de que las instalaciones propuestas se adapten mejor a las necesidades del servicio y resulten lo más idóneas posibles para la correcta ejecución del contrato.

Idóneo: la descripción de los medios adscritos al contrato es idónea y se ajusta a las necesidades del Ayuntamiento para la prestación del servicio: 25 puntos

Satisfactorio: reúne los requisitos suficientes para garantizar la prestación del servicio: 12 puntos

No satisfactorio: no reúne los requisitos suficientes para garantizar la prestación del servicio 0 puntos

8. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LAS OFERTAS PRESENTADAS SE ENCUENTRAN EN BAJA TEMERARIA

A los efectos de la presente licitación, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que superen los umbrales definidos en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando la mesa de contratación identifique que una o varias ofertas se encuentran incursas en presunción de anomalía, se requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo de 5 días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el precio ofertado mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El plazo para la presentación de ofertas será de 15 días naturales a contar a partir de la fecha de publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

La presentación de proposiciones se hará a través del portal de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/empresas>).

*Si experimenta problemas en la preparación y envío de las ofertas deberá contactar con:

licitacionE@hacienda.gob.es

Para realizar la presentación, tiene a su disposición una guía de contratación: (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>).

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

10. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las ofertas constarán de **TRES (3) ARCHIVOS (SOBRES)**, firmados electrónicamente. Los archivos que conforman la oferta a presentar se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Dentro del archivo de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", se deberá incluir:

1.- El Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). En caso de que los licitadores concurren en UTE deberán presentar un DEUC separado por cada una de las empresas participantes en la unión temporal, así como el compromiso de constituirse en UTE.

2.- Empresas vinculadas. Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

B) SOBRE 2 DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá toda la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

C) SOBRE 3 DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado a continuación:

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal

.....en.....calle.....número.....

.....enterado del anuncio publicado en el del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de.....se compromete a tomar a su

cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, todo ello por un precio de Euros (en número) al año, al que corresponde por IVA la cuantía deEuros, (en número), totalizándose la oferta enEuros (en número) anuales. Este precio incluye la retirada de un máximo de 290 vehículos al año y la guardia y custodia en depósito durante los primeros 60 días. En caso de que se sobrepasaran estos límites el Ayuntamiento abonará por cada servicio de retirada de vehículos y por el depósito y custodia de vehículos a partir del día 61 se abonará con arreglo al importe fijado como tasa en la ordenanza municipal.

Se ofertan servicios completos (retirada y permanencia 60 días en depósito) sin coste alguno para el Ayuntamiento.

Fecha y firma del licitador.

La oferta se presentará conforme al modelo anterior, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

11. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

La Mesa de contratación procederá a la apertura del sobre 1 y calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación, en este mismo acto, se procederá a la apertura y valoración del sobre 2 de los criterios que dependen de un juicio de valor o, en su caso, se entregará al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura del Sobre 3 y lectura de las ofertas económicas. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de valoración al órgano de contratación.

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el



AYUNTAMIENTO DE MULA

Secretaría

siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad civil exigida para la ejecución del contrato.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante, debidamente bastanteada por el Secretario del Ayuntamiento.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Los licitadores deberán acreditar su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el presente pliego.

4.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

1. Copia del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.
2. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
3. Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

4. Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

5.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del

procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP. La adjudicación se acordará en resolución motivada y se notificará por medios electrónicos a los licitadores, debiendo ser publicada en la plataforma de contratación en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

14. GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, deberá constituir una garantía definitiva del cinco por ciento del importe de la adjudicación del contrato.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el aquel en el plazo de **10 días hábiles**, contados desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida y al procedimiento establecido en la legislación vigente.

15. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Para la ejecución de este contrato se establece como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- Que, tratándose de un servicio que requiere que los conductores de los vehículos retirados mediante grúa puedan acceder al depósito municipal de una manera próxima y cercana al vehículo retirado, el adjudicatario del contrato ha de comprometerse a establecer el depósito municipal dentro del casco urbano de Mula o a una distancia máxima de un radio de 3.000 metros desde dicho límite.
- Que el adjudicatario del contrato tenga implantadas en la empresa un plan o medidas para favorecer la formación en el lugar de trabajo y cumpla con las obligaciones laborales recogidas en el convenio colectivo sectorial aplicable al ámbito del presente contrato favorecer la formación en el lugar de trabajo
- Que el adjudicatario del contrato se someta a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Estas condiciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.



AYUNTAMIENTO DE MULA

Secretaría

17. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Ayuntamiento.

18. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

19. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al Ayuntamiento contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

20. RETRIBUCIÓN DEL CONTRATISTA

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento.

La facturación del servicio se realizará mensualmente y el plazo de pago se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de cada factura. **En caso de que durante la prestación anual del servicio se superase la cifra de vehículos incluidos dentro del precio del contrato así como su estancia en depósito, el contratista deberá facturar por estos servicios adicionales con arreglo a precios convenidos en el presente pliego, debiendo constar todos los datos de los vehículos de que se trata para su comprobación con el servicio de policía.**

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

21. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Obligaciones generales.

El contratista vendrá obligado a suscribir **póliza de seguro de responsabilidad civil, por importe de 600.000 euros** para hacer frente a eventuales perjuicios producidos en el ámbito del servicio.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la

Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

23. PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA DE LA PRESTACIÓN

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación y atendiendo a la gravedad del incumplimiento el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que podrán alcanzar hasta el 10% del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia del contratista. Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo y las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas facturas.

24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

25. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá a la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

26. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción con arreglo a los términos previstos en la LCSP.

27. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las siguientes:

ANEXO I. La pérdida sobrevinida de los requisitos para contratar con la Administración.

ANEXO II. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

ANEXO III. Incumplimiento por parte del contratista de las prestaciones del contrato, que sea calificado como grave por el órgano de contratación bien por ser reiterado o bien atendiendo a la importancia del incumplimiento.



AYUNTAMIENTO DE MULA

Secretaría

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP. No obstante, el Alcalde Presidente será el órgano competente para acordar la incoación y los actos de trámite durante la tramitación del expediente de resolución de contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

28. PLAZO DE GARANTÍA. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

28.1 Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Finalizada la vigencia del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

28.2 Plazo de garantía, devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Dada la naturaleza de la prestación a realizar, no se establece plazo de garantía tras la finalización del contrato. De manera que, finalizada la vigencia del plazo ejecución del contrato establecido, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.